

RD-00030-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de enero de 2024

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000278-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 03678-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00090223-2023 INFORME LEGAL-00003-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 5 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

^{5.3} Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

^{5.1} En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

^{5.2} En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales: o.

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

Asimismo, se debe indicar que el artículo 4° de la norma en desarrollo, señala que: "El plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal es de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo".

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro № 00090223-2023 de fecha 06/12/2023, **CORPORACION E INVERSIONES REY JESUS E.I.R.L.** (en adelante **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo № 007-2022-PRODUCE, respecto del expediente PAS-00000278-2021 contenido en la Resolución Directoral № 03678-2023-PRODUCE/DS-PA⁴.

Ahora bien, en virtud a lo expuesto, cabe precisar que para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, **la administrada** debió tener en cuenta lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, el cual señala que el acogimiento a dicho régimen debe ser realizado dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en ese sentido, considerándose que el presente dispositivo legal entró en vigencia el 28/05/2022, **la administrada** tenía plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal, hasta el **12/10/2022**.

En el presente caso, **la administrada** ha presentado su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de reducción de multas con fecha **06/12/2023**; es decir, fuera del plazo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por lo que corresponde declarar **INADMISIBLE** por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

^{3.2} Para ef ectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la <u>SUMATORIA</u> de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...).

4 Cabe precisar, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE (28/05/2022), el presente procedimiento

⁴ Cabe precisar, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE (28/05/2022), el presente procedimiento administrativos ancionador no se encontraba en trámite, toda vez que, el mismo ha sido iniciado (con Cédula de Notificación de Imputación de Cargo N° 0001525-2023-PRODUCE/DSF-PA v Actade Notificación y Aviso N° 004444 notificada el 04/08/2023), es decir con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.



³ Escalas de reducción.



RD-00030-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de enero de 2024

por **CORPORACION E INVERSIONES REY JESUS E.I.R.L.**, mediante el escrito de Registro Nº 00090223-2023 de fecha 06/12/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **CORPORACION E INVERSIONES REY JESUS E.I.R.L.**, con **RUC N° 20445791971**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones - PA (s)

